

MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

REAL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO

[Descarga](#)

MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL	2
CARÁCTER PREFERENTE DEL TRABAJO A DISTANCIA.....	2
ADAPTACIÓN DE HORARIO O REDUCCIÓN DE JORNADA	2
PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE EN LA ACTIVIDAD.....	2
MEDIDAS EXCEPCIONALES DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA POR FUERZA MAYOR (ERTE)	3
MEDIDAS EXCEPCIONALES DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN TEMPORAL POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN	3
EXCEPCIÓN TEMPORAL A LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LA PRÓRROGA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO Y DE PRESENTAR EN PLAZO LA DECLARACIÓN ANUAL DE RENTAS.....	4
 MEDIDAS DE CARATER TRIBUTARIO	5
SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.....	5
MANTENIMIENTO DE PLAZOS PARA DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES	5
 OTRAS MEDIDAS	6
MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL	6

MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL

CARÁCTER PREFERENTE DEL TRABAJO A DISTANCIA

La empresa deberá adoptarlo siempre que sea técnica y razonablemente posible y cuando el esfuerzo para llevarlo a cabo sea proporcionado.

Se configura como prioritario frente a la cesación temporal o reducción de la actividad. Se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos laborales a través de una autoevaluación realizada por los propios trabajadores.

ADAPTACIÓN DE HORARIO O REDUCCIÓN DE JORNADA

Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora en el domicilio para atender al cónyuge o pareja de hecho y a familiares hasta el segundo grado, por afinidad o consanguinidad. Puede ser cambio de turno, horario distinto o reducción de jornada.

Se comunicará a la empresa con 24 horas de antelación. Debe ser proporcionado en relación con la situación de la empresa, en especial cuando sean varias las personas que accedan al mismo derecho en la empresa. No se tendrá derecho a retribución por el tiempo no trabajado.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE EN LA ACTIVIDAD

Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de 14-03-2020 o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, en caso de prolongarse durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomo cuyas actividades queden suspendidas por la declaración del estado de alarma o, en otro caso, cuando la facturación en el mes anterior al que se solicite la prestación se vea reducida al menos en un 75% con respecto a la media de facturación del semestre anterior, siempre y cuando acrediten el requisito de encontrarse afiliados y en alta en la fecha de declaración del estado de alarma y se hallen al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. La cuantía de la prestación se fija en el 70% de la base reguladora y no se exige período previo de cotización para acceder a la prestación. El autónomo debe seguir dado de alta en la actividad económica y en el RETA.

MEDIDAS EXCEPCIONALES DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA POR FUERZA MAYOR (ERTE)

Se califican como causas de fuerza mayor a efectos de suspensiones de contratos y reducciones de jornada las pérdidas de actividad como consecuencia de la crisis COVID 19.

El procedimiento es el siguiente:

- Se iniciará mediante solicitud de la empresa, acompañada de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, y, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.
- La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.
- La existencia de fuerza mayor deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.
- En el caso de que la autoridad laboral solicite informe (es potestativo) a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), esta lo emitirá en el plazo improrrogable de 5 días.
- La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de 5 días desde la solicitud y se limitará a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa. Será la empresa a quien corresponderá decidir si aplica medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

La empresa quedará exonerada del pago de la cuota empresarial a la Seguridad Social en un 100% si cuenta con menos de 50 trabajadores, y de un 75% si cuenta con más de 50 trabajadores. Esta exoneración queda condicionada al mantenimiento del empleo durante un período de 6 meses una vez reiniciada la actividad.

MEDIDAS EXCEPCIONALES DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN TEMPORAL POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN

En los supuestos en que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción temporal de la jornada por estas causas, se aplicarán las siguientes especialidades:

Si no existe representación de los trabajadores, la comisión representativa para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará formada por 1 persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las



decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En su defecto, por 3 trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el art. 41.4 del Estatuto de los Trabajadores. El plazo para la constitución de la comisión representativa será de 5 días improrrogables. El periodo de consultas con los representantes de los trabajadores o la comisión representativa no deberá exceder de 7 días como máximo, y el informe de la Inspección de Trabajo, en el caso de que se solicite por la autoridad laboral, se emitirá en el plazo improrrogable de 7 días.

Las empresas no quedarán exoneradas del pago de las cuotas a la Seguridad Social durante el período de aplicación del ERTE.

En cuanto a la prestación por desempleo, será reconocida a los trabajadores afectados por el ERTE (tanto por fuerza mayor como por causas económicas, organizativas o de producción), aun cuando carezcan del período de ocupación necesario.

Tampoco se computará el tiempo en que permanezcan en dicha situación a efectos consumir los períodos máximos de percepción establecidos. La presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizados fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

Por lo que respecta a los trabajadores fijos discontinuos, respecto a las prestaciones percibidas en los períodos en los tendrían que haber estado trabajando, también podrán volver a percibir las prestaciones con un máximo de 90 días.

EXCEPCIÓN TEMPORAL A LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LA PRÓRROGA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO Y DE PRESENTAR EN PLAZO LA DECLARACIÓN ANUAL DE RENTAS

Mientras sigan vigentes las medidas extraordinarias en materia de salud pública para combatir el COVID-19, que conllevan la limitación de la movilidad de los ciudadanos o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos que gestionan la protección por desempleo, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, podrá prorrogar de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos sujetos a la prórroga semestral del derecho, a efectos de que la falta de solicitud no comporte la interrupción de su percepción ni la reducción de su duración.

De la misma manera, podrá suspender la obligación de presentación de la preceptiva declaración anual de rentas a efectos de que los perceptores del subsidio para mayores de 52 años sigan percibiendo la prestación correspondiente.

MEDIDAS DE CARATER TRIBUTARIO

SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

Los plazos de pago de la deuda tributaria por liquidaciones practicadas por la Administración, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información, para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley (18 de marzo de 2020), se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

Cuando sean comunicados a partir del 18 de marzo, los plazos se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

MANTENIMIENTO DE PLAZOS PARA DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación para las declaraciones (IRPF y Patrimonio) y las autoliquidaciones del primer trimestre que mantienen el plazo de presentación fijado por su normativa específica, es decir, para IRPF y Patrimonio el plazo termina el 30 de Junio y para las autoliquidaciones del primer trimestre el 20 de Abril.

Lo que sí se puede solicitar es su aplazamiento durante seis meses, sin pago de intereses si se liquida en los tres primeros meses.

OTRAS MEDIDAS

MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

Requisitos:

Se aplica a préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda habitual.

- ✓ Que el deudor pase a estar en situación de desempleo o en caso de empresarios o profesionales, que sufran una pérdida sustancial de sus ingresos o caída en sus ventas.
- ✓ Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar no superen en el mes anterior a la solicitud con carácter general el límite de tres veces el IPREM (1.613,52 €).
- ✓ Cuatro veces en caso que la familia cuente con algún miembro con discapacidad, dependiente o incapacitado. Cinco veces si el deudor es discapacitado de al menos un 65 %, o mental de un 33 % o en casos de enfermedad grave que no le permitan trabajar.
- ✓ Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de la unidad familiar.
- ✓ Que la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por 1,3, o en los casos de profesionales que se haya producido una caída sustancial de las ventas de al menos del 40%.